

RESOLUCIÓN 013-01-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de concesión de frecuencias a favor de CONSORCIO BLOQUE 7 Y BLOQUE 21 y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

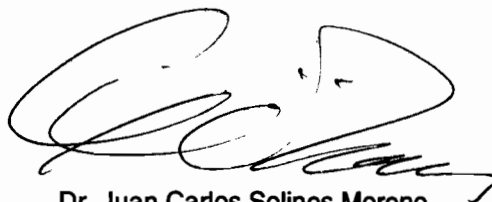
ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de CONSORCIO BLOQUE 7 Y BLOQUE 21. Las características técnicas del contrato son:

INFORME TÉCNICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO Y MÓVIL TERRESTRE

NOMBRE: CONSORCIO BLOQUE 7 Y BLOQUE 21								
Código SNT: 1739760			Dirección: QUITO, AV. AMAZONAS N35-89, EDIFICIO AMAZONAS 4000					
Concesión (X)					Renovación ()			
DERECHOS DE CONCESION TOTAL DE (2) FRECUENCIAS(USD): 36.09					TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS(USD): 11.10			
TIPO DE SISTEMA: PRIVADO					TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO			
NOTAS:		1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.						
Nº Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Distancia del Enlace (Km)	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	235.05000	240.05000	25.00	25K0F1E1N	FULL DUPLEX	52.18	36.09	11.10
Nº	Código	Provincia	Ciudad o Cantón	Dirección o Localidad		Latitud	Longitud	
1	SMH0049	ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO		00°28'55.00"S	77°17'37.00"W	
2	SMH0050	ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	ESTACION SACHA		00°17'54.00"S	76°51'41.00"W	
Nº	Código	Tipo	Ganancia (dBd)		Azimuth (°)	Polarización		
1	AY40712	YAGI	7		210	VERTICAL		
2	AY40713	YAGI	7		30	VERTICAL		

Indicativo	Estructura	Antena	Potencia (Watts)	Equipo	RNI	Indicativo	Estructura	Antena	Potencia (Watts)	Equipo	RNI
HCH3062	SMH0049	AY40712	10.00	TELEMOBILE TM7		HCH3063	SMH0050	AY40713	10.00	TELEMOBILE TM7	

Dado en Cuenca, 04 de Enero de 2007



Dr. Juan Carlos Solines Moreno
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL